

- ANT.: 1) Ley 18.410, de 1985.
- 2) D.F.L. N°323, de 1931, del Ministerio del Interior.
- 3) D.S. N°3707, de 1955, del Ministerio del Interior.
- 4) D.S. N°222, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5) D.S. N°29, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- MAT: Establece procedimiento para cambio de suministro de una instalación interior de gas.

SANTIAGO, 24 de Mayo de 2001.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
A : EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS

Mediante el presente documento, y teniendo presente:

1° Que la Ley de Servicios de Gas establece que las concesiones no constituyen monopolio;

2° Que es necesario que el consumidor pueda optar al suministro de un gas de características distintas a las que utiliza en su momento;

3° Que resulta indispensable establecer sistemas de coordinación entre las empresas distribuidoras de gas de red (gas de ciudad, gas natural y gas licuado de petróleo), para efectuar debidamente el proceso de interrupción de suministro y retiro de medidores e instalaciones, de propiedad de la empresa que deja de prestar el servicio;

4° Que esta coordinación es de especial relevancia para el caso de los edificios y comunidades inmobiliarias, por el mayor número de viviendas que resulta necesario convertir, en una misma oportunidad, en forma ininterrumpida; y

5° Que si bien existen en esas instalaciones elementos de propiedad de las empresas distribuidoras, y que sólo pueden ser intervenidos por ellas, esta Superintendencia ha estimado necesario, sin embargo, establecer el procedimiento que a continuación se señala, el cual regirá cada vez que proceda un cambio de suministro en una instalación interior de gas:

#### 1. Objetivo:

El presente procedimiento tiene por objeto definir las actividades que deben cumplir la empresa que capta un nuevo cliente y aquella que deja de prestar el servicio, de modo que se garantice la seguridad de la instalación y la continuidad del servicio del usuario.

#### 2. Alcance:

Este procedimiento se aplica a todas las conversiones de instalaciones de clientes que tengan un medidor para registrar el consumo de su instalación o estanques individuales.

### 3. Definiciones:

Para los efectos del presente oficio, se entenderá por:

- a) **Empresa de conversión:** Es la empresa distribuidora de gas que incorpora a un nuevo cliente mediante la conversión de sus redes y artefactos.
- b) **Distribuidora original:** Empresa distribuidora de gas que abastece al cliente hasta el momento de la conversión.

### 4. Coordinación previa a la conversión:

- 4.1 La empresa de conversión podrá hacer evaluaciones técnicas de las instalaciones colectivas o individuales que le resulten de interés convertir, manteniendo un registro de estas actividades similar al usado para estos fines en el caso que se trate de clientes propios. La empresa de conversión, para hacer sus evaluaciones, sólo podrá intervenir u operar las instalaciones de la distribuidora original, con su expreso consentimiento escrito (con excepción de la llave de corte, la cual podrá ser operada sin requerir el consentimiento de la empresa original), de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 190 del Decreto N° 222, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En caso de que no hubiere acuerdo entre las empresas, resolverá la Superintendencia.
- 4.2 Tratándose de la conversión de instalaciones referentes a bienes comunes de un condominio o copropiedad, la Comunidad de Propietarios, o el cliente individual, según sea el caso, comunicará por escrito a la distribuidora original, a través de la empresa de conversión, su decisión de convertirse al nuevo combustible. En el caso de las Comunidades, esta comunicación se realizará adjuntando fotocopia de la escritura pública correspondiente a la reducción del acuerdo que se adopte en la correspondiente asamblea extraordinaria de copropietarios, tal como se señala en el artículo 17º, punto 7º y artículo 19º de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. El aviso se dirigirá a la Gerencia General de la empresa original o a quién ella determine.
- 4.3 La empresa de conversión informará a la distribuidora original la fecha de conversión con a lo menos 10 (diez) días hábiles de antelación, indicando el nombre del supervisor a cargo de la conversión. Asimismo la empresa de conversión deberá informar a los nuevos usuarios el detalle de los trabajos a realizar y de las medidas de prevención que se deberán tener en cuenta durante la ejecución de los trabajos. La distribuidora original podrá estar presente al momento de ejecutarse las operaciones de conversión y concurrir al levantamiento de las actas respectivas.

### 5. Coordinación durante la Conversión:

- 5.1 La empresa de conversión determinará el personal que efectuará los trabajos. Este personal podrá retirar los medidores de la distribuidora original tomando nota de la lectura de consumo y del número de departamento al que pertenecen, dejando constancia, además, del estado en que se encontraban los medidores al momento de su retiro. Estos datos deberán quedar registrados en los formularios (individuales o colectivos) que se individualizan como **Anexo 1**, Acta Cambio Suministro de Gas y **Anexo 2** Reemplazo de Medidores de Gas, que forman parte integrante de este procedimiento, del cual recibirán copia los usuarios y la distribuidora original.
- 5.2 Los formularios deberán ser firmados por cada cliente y deberá contener a lo menos, el finiquito del contrato de suministro y el reconocimiento de la última lectura del medidor.
- 5.3 La empresa de conversión deberá cerrar las válvulas de salida de los estanques de almacenamiento o válvula de alimentación de la matriz, según sea el caso. Con esta acción se interrumpe definitivamente el servicio de la distribuidora original y se da por iniciado el proceso de conversión asumiendo la empresa de conversión la responsabilidad por todas las acciones y consecuencias, que se deriven de dicho proceso.

5.4 Una vez interrumpido en forma definitiva el suministro del combustible original, cesan las responsabilidades de la distribuidora original, traspasándose éstas a la empresa de conversión.

5.5 La distribuidora original deberá retirar sus estanques de gas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.2.1, inciso 4º del D.S. N°29, de 1986, de Economía; obligación que no puede estar supeditada al pago de una eventual suma de dinero que compense los trabajos que implique su cumplimiento. El término de contrato de suministro al usuario se regirá por el derecho común.

Para el caso que tanto el gas como el o los estanques sean propiedad de los usuarios, éstos serán responsables del retiro del gas y del retiro o inutilización del o los estanques.

5.6 La empresa de conversión deberá dejar las tuberías de la distribuidora original, que queden fuera de servicio, selladas y sin gas.

## **6 Coordinación posterior a la conversión:**

6.1 La empresa de conversión informará a la empresa distribuidora original las residencias colectivas o unitarias convertidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuado el cambio de gas. En dicho informe hará entrega de los formularios referidos en el punto 5.1 del presente procedimiento.

6.2 La empresa de conversión entregará los medidores y reguladores retirados del servicio anterior, en la planta de la distribuidora original más cercana al lugar de la instalación convertida.

Toda infracción al presente procedimiento será sancionada por esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades orgánicas y según lo previsto en el reglamento de Sanciones contenido en el decreto N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Saluda atentamente a Ud.

**SERGIO ESPEJO YAKSIC**

Superintendente de Electricidad y Combustibles

HAM/ESG/JMM.

### **Distribución:**

- Empresas distribuidoras de GC, GN y GLP
- Gabinete Superintendente
- D. Regionales y Of. Provinciales de SEC
- DIC
- DTIC
- DTSC
- DTPC
- OCCR + RRPP
- Oficina de Partes (34 )

**ANEXO 1.**

**ACTA CAMBIO SUMINISTRO DE GAS**

En ....., con fecha ..... y siendo las.....horas, se ha procedido al cambio de suministro de las instalaciones interiores de gas de las domicilios identificados más adelante, en presencia del (de la) Sr.(es, as) ....., cuyo cargo es..... de las propiedades individualizadas.

EMPRESA DISTRIBUIDORA ORIGINAL .....  
Tipo de gas.....

EMPRESA DE CONVERSIÓN .....  
Tipo de gas.....

**IDENTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONVERTIDAS**

Conjunto, .....  
Cantidad de instalaciones .....  
Población o Edificio

Casas ..... Departamentos .....

Ubicación:  
Calle o Avenida ..... Nº.....

Población o sector .....

Comuna ..... Región .....

**REEMPLAZO DE MEDIDORES**

Para los efectos del cambio de suministro se efectuó el reemplazo de los medidores, cuya individualización con sus lecturas correspondientes, se encuentran en Anexo 2 adjunto.

---

Nombre, RUT y firma responsable  
Empresa de Conversión

---

Nombre, RUT y firma Administrador (cuando corresponda) o  
propietario de conjunto habitacional o casa

